



ORDENANZA FISCAL Nro. 24.958

Texto Actualizado con las modificaciones de las Ordenanzas Nro. 25340, 25408, 25797, 26193y 26569

TÍTULO XX
Tasa de Control y Patentamiento Motovehicular
CAPÍTULO I
Hecho Imponible

Artículo 227º.- Por la prestación de los servicios de registro y control motovehicular, se abonará la tasa que al efecto determine la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO II
Base Imponible

Artículo 228º.- La base imponible estará constituida por cada motovehículo radicado en el Partido de General Pueyrredon, entendiéndose comprendidos en el género toda motocicleta, motoneta, ciclomotor, scooter, triciclo, cuatriciclo y cualquier otro vehículo de similares características, de impulsión eléctrica o de más de ciento cuarenta y nueve (149) centímetros cúbicos de cilindrada que no se hallare alcanzado por el impuesto provincial a los automotores.

A los fines del presente artículo, se presumirá “radicado” en el Partido de General Pueyrredon todo motovehículo registrado en sede local o que se hallare físicamente en su territorio –con prescindencia de la jurisdicción en que éste estuviere formalmente registrado–, o cuyo titular posea el asiento principal de su residencia y/o de sus negocios en el ámbito municipal, circunstancia que la Administración podrá establecer en función alguno de los siguientes elementos:

Información contenida en las bases de datos del propio Municipio y/o de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y/o de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Datos aportados por los agentes de información en cumplimiento de las previsiones del artículo 12º de la presente Ordenanza.

Domicilio real o legal denunciado ante la Justicia Electoral u otro organismo público.

Cualquier otro dato que importe un indicio razonable acerca del asiento principal de la residencia del contribuyente en jurisdicción local y/o de la existencia del rodado en la misma. Las presunciones a que alude el presente artículo admitirán prueba en contrario.

CAPÍTULO III
Contribuyentes y Responsables

Artículo 229º.- Son contribuyentes de la tasa establecida en el presente Título los titulares y/o propietarios de los motovehículos, inclusive los adquirentes por cualquier título.

Artículo 230º.-Los titulares y/o propietarios de los rodados indicados en los artículos precedentes, serán responsables del pago de la tasa hasta la fecha de efectiva y fehaciente comunicación al Municipio de la baja o transferencia del bien, previa tramitación de la misma ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor pertinente.



CAPÍTULO IV

Artículo 231º.- La presente tasa es de carácter anual, pagadera mediante anticipos en la forma y fechas establecidas al efecto por el Departamento Ejecutivo. El monto del gravamen será determinado en función de la valuación fiscal de los rodados según datos aportados por organismos competentes o, en su defecto, fuentes de información sobre el mercado de motovehículos que se hallen disponibles al tiempo de ordenarse la emisión del primer anticipo correspondiente a cada año, sobre la cual se aplicarán las alícuotas fijadas al efecto en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 232º.- Para poder circular por la vía pública, los contribuyentes y/o responsables deberán exhibir las constancias de pago correspondientes a la presente tasa, ante el sólo requerimiento de la autoridad de aplicación.

Artículo 233º.- Los rodados iniciarán la tributación a partir del anticipo inmediato posterior a la fecha del alta en el registro seccional que corresponda en jurisdicción local, excepto que se trate de rodados alcanzados por la presunción a que alude el segundo párrafo del artículo 228º de la presente Ordenanza, los cuales iniciarán la tributación a partir del anticipo inmediato posterior a la fecha en que el Municipio toma conocimiento de su existencia física en el Partido.

Artículo 234º.- Las agencias, concesionarias y/o intermediarios en la compra y venta de motovehículos deberán asegurar el pago de la presente tasa con anterioridad al retiro de la unidad por parte del comprador. A tal efecto, podrán actuar como agentes de percepción conforme la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

ORDENANZA IMPOSITIVA Nro. 26.568

Artículo 75º.- Fíjense las alícuotas a aplicar para determinar la tasa a pagar, conforme la siguiente escala de valuación de los motovehículos:

Valuación Fiscal	Aliquota
0 hasta \$776.000	0.025
\$776.001 hasta \$2.328.000	0.028
\$2.328.001 hasta \$3.881.000	0.030
Más de \$3.881.000	0.035

En ningún caso el importe de la tasa anual para el ejercicio 2025 será inferior al determinado para el ejercicio fiscal 2024.